



una Administración Municipal, un Consejo Consultivo que fungirá como órgano auxiliar de las autoridades encargadas respecto a la aplicación y observancia del referido reglamento.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal ha solicitado se someta a consideración del H. Cabildo la creación del "Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Municipio de Mérida" como órgano auxiliar de la autoridad, con el propósito de que a través de éste, la ciudadanía conozca de manera clara y directa el destino que se planea dar a los recursos públicos mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida y así, se encuentre en condiciones de sugerir y aportar sus opiniones al respecto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establece el artículo 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

SEXTO.- Que las disposiciones del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el presupuesto y el ejercicio del gasto público del Municipio de Mérida, a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores de gasto, de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, como lo dispone el artículo 1 del citado Reglamento.

SÉPTIMO.- Que para efectos del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del



Municipio de Mérida, se entenderá por: "Consejo" al Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Municipio de Mérida, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XII, del referido ordenamiento.

OCTAVO.- Que el Ayuntamiento deberá conformar, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de que entre en funciones la administración, un Consejo Consultivo que fungirá como órgano auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida; en los términos establecidos en el artículo 10 de dicho ordenamiento.

NOVENO.- Que la persona titular de la Subdirección de Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes: V. Impulsar la instalación de Consejos Ciudadanos y supervisar la correcta y oportuna aplicación del Manual para la conformación, organización y funcionamiento de Órganos Consultivos y/o Comités municipales, y VI. Las demás que le encomienden el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría Participación Ciudadana, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como lo dispone el artículo 38, fracciones V y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que con el fin transparentar el ejercicio de los recursos públicos, resulta favorable la creación de un Consejo de Colaboración en la materia, cuyo objeto es promover la participación de la sociedad en la elaboración y el seguimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, el cual estará conformado con distintas dependencias de la Administración Municipal, así como de distintos organismos, instituciones y ciudadanos especialistas en la materia.

En razón de lo motivado y fundamentado, someto a su consideración el siguiente:

3

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del "Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Municipio de Mérida", como órgano auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presupuesto y el ejercicio del gasto público del Municipio de Mérida; en adelante y para efectos del presente Acuerdo se le mencionará como "El Consejo".

SEGUNDO.- "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Planeación y Gestión;
- IV. La Síndico Municipal;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI. La Secretaria Técnica del COPLADEM;
- VII. Las personas Titulares de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal, siguientes:
 - a) Oficialía Mayor;
 - b) Unidad de Transparencia;
 - c) Unidad de Contraloría, y
 - d) Administración.



- VIII. Un (a) Representante de los Organismos e Instituciones siguientes:
- a) Consejo Coordinador Empresarial de Yucatán;
 - b) Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, (CANACINTRA YUCATÁN);
 - c) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, (CANACO SERVYTUR, MÉRIDA);
 - d) Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial de Mérida (COPARMEX, MÉRIDA);
 - e) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, (CMIC Yucatán);
 - f) Federación de Colegios de Profesionales de Yucatán, A.C. (Fedecol, Yucatán);
 - g) Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.;
 - h) Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., Grupo Yucatán (IMEF Yucatán);
 - i) Al menos dos representantes de Instituciones Educativas, con perfil en materia de finanzas;
- IX. Dos ciudadanos (as) representantes de la sociedad civil conocedores y con experiencia en el tema financiero gubernamental dentro del ámbito municipal, quienes serán designados por los miembros de "El Consejo" a propuesta del Presidente del mismo, y
- X. Los demás organismos, instituciones y representantes ciudadanos de la sociedad civil a los que se considere conveniente a invitación del Presidente de "El Consejo";

Para el buen desempeño de su función, las y los representantes de los integrantes de "El Consejo" Ciudadano deberán ser profesionistas con la capacidad técnica, conocedores y con experiencia en el tema financiero gubernamental, del ámbito municipal.

4

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Consejo", tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Conocer el marco legal que establece las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Municipio de Mérida;
- II. Ser el canal a través del cual los ciudadanos puedan realizar propuestas al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, que corresponda;
- III. Conocer, analizar y emitir recomendaciones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda;
- IV. Conocer y opinar sobre los proyectos de endeudamiento y su destino;
- V. Presentar las recomendaciones en la materia que resulten procedentes, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO.- El Presidente de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetará cada sesión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- IV. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación; y
- V. Las demás que le otorgue "El Consejo".



QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que acuerde "El Consejo";
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer al "Consejo" el calendario anual de sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo.

SEXTO.- El Secretario Técnico de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente;
- III. Asistir con voz y voto a las sesiones de "El Consejo" y redactar las actas respectivas;
- IV. Elaborar de forma coordinada con la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de calendario de sesiones de "El Consejo";
- V. Entregar a los integrantes de "El Consejo", las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- VI. Apoyar en la planeación estratégica del desarrollo de las sesiones de "El Consejo";
- VII. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a la Secretaría Ejecutiva, en su caso;
- VIII. Registrar los acuerdos de "El Consejo", sistematizarlos y llevar su seguimiento; y
- IX. Las demás que le confiera el Presidente de "El Consejo".

SÉPTIMO.- Las personas integrantes de "El Consejo" adquieren el cargo de consejeras y consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOVENO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo.



SEGUNDO.- Se autoriza al Director de la Unidad Planeación y Gestión, en su carácter de Secretario Técnico de "El Consejo", para convocar a los integrantes del mismo, para su instalación formal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL